



Guadalajara, Jalisco, marzo 10 de 2021  
Pronunciamento 3/2021

## Pronunciamento de la CEDHJ en torno al desabasto de agua potable en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Desde inicio del presente mes varias colonias de la zona metropolitana de Guadalajara han reportado falta de agua y de respuesta de las autoridades en específico del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Las autoridades han señalado que por las pocas lluvias del año pasado, la Presa Calderón, que aporta 13% de agua a los municipios integrados al SIAPA según la misma institución, cuenta con bajos niveles, por lo que el organismo inició un plan de redistribución y anunció probables cortes de agua en 213 colonias.

Sin embargo, otras colonias que no estaban contempladas en los recortes también reportan escasez y poca o nula respuesta de las autoridades.

Al respecto, es pertinente establecer que el derecho humano al agua potable lo tutelan los artículos 1º, 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4 establece, desde el año 2012 que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

A nivel nacional, también la respectiva Ley General de Salud reconoce el derecho al acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y de forma económicamente accesible.

De los documentos antes señalados se desprende que el derecho humano al agua es aquel que refiere al acceso y a la disposición de agua para consumo personal al menos de 50 litros/día de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible<sup>1</sup>, siendo obligación del Estado establecer las bases, apoyos y modalidades para garantizar el acceso y uso equitativo y sustentable de los elementos hídricos, estableciendo la participación de los diferentes ámbitos de gobierno y la respectiva de la ciudadanía para la consecución de dichos fines<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Jalomo Aguirre Francisco y Medina Alvarado Elvira (2019), “Servicio domiciliario de agua potable como derecho humano en México: ¿qué es y cómo se encuentran los mexicanos?” en Mates Barco Juan Manuel y Torres Rodríguez Alicia, Los servicios públicos en España y México (siglos XIX-XXI), Universidad de Málaga, silex universidad, Málaga, España, Pp.471-502.

<sup>2</sup> Jalomo Aguirre, Francisco, Torres Rodríguez, Alicia, Ceballos González, Leonor, Avila De Alba, Juan Pablo y Álvarez Cortázar, Lorena Tanit (2018), “Derecho humano al agua potable en la localidad de Tlachichilco del Carmen en el municipio de Poncitlán, Jalisco, México: análisis preliminar de un problema en un territorio periurbano” Revista AGUA Y TERRITORIO NÚM.12 UNIVERSIDAD DE JAÉN, JAÉN, ESPAÑA, Aprobación del 7.1 JULIO-DICIEMBRE2018, Pp. 60-70.



Es así que para que el derecho humano al agua se cumpla se deben garantizar:

Disponibilidad y suficiencia, conforme a las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, se debe garantizar 50 litros al día por habitante los 365 días del año las 24 horas, con:

Calidad, que debe respetar con los parámetros físico/químicos lo que señalan las normas NOM-127-SSA1-1994 “Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización” y la NOM-230-SSA1-2002 “Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento público y privado durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo”;

Accesibilidad, donde la persona no tenga que caminar por más de 30 minutos y/o más de 1000 metros para acceder al agua potable;

Asequibilidad, en razón de que el cobro del agua que se paga por domicilio al año, no sea superior al 3% del ingreso del hogar;

No discriminación, cumpliendo siempre con la premisa de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales en lo que a la prestación del servicio y conexos se refiere, y;

Participación ciudadana, por tanto, que en la toma de decisiones que tiene que ver con el derecho humano al agua siempre debe darse injerencia a la población.

De acuerdo con lo anterior se exhorta al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y a los Ayuntamientos del Área Metropolitana de Guadalajara, para que, informen con toda claridad el origen de la escasez de agua potable para que, conscientes de su alta responsabilidad en la toma de decisiones, ante la insuficiencia en el abastecimiento, se lleven a cabo las acciones de coordinación y de todas las que resulten accesorias a fin de atender las deficiencias técnicas y se garantice el acceso en condiciones de calidad, accesibilidad, asequibilidad, no discriminación y participación ciudadana.

En tanto se regulariza el suministro de agua potable y el problema derivado de la capacidad de distribución, se informe a la ciudadanía afectada mediante los medios de comunicación masivos, la forma y modo en que podrá proporcionarse el servicio de pipas gratuitas, con base en los principios de igualdad y no discriminación, para evitar daños a la salud y a la vida, socializando la necesidad de participación de las ciudadanas y ciudadanos

Se informa a la sociedad que la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, integra varias quejas y actas de investigación en las que ha dictado medidas cautelares y donde se determinará el grado de responsabilidad de las autoridades involucradas, de igual forma mantiene sus actividades por lo que cualquier inconformidad podrán reportarla al área de guardia en el 33 3669-1100 y en la dirección electrónica <http://cedhj.org.mx/forma.asp>